RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

EL Director (E) de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-01727-2024 del 04 de junio del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** solicitado por la señora **LILIAM AMPARO GALLEGO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.024.755, en beneficio del predio identificado con FMI 026-2562, en las coordenadas X: 6,29,28.55,74 Y: 74,49,2845 y Z: 800, ubicado en el corregimiento de San José del Nus del Municipio de San Roque.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-03811-2024 del 24 de junio del 2024**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(…) 3. OBSERVACIONES

Se realiza visita de inspección ocular el día 6 de junio del 2024, en el corregimiento San José del Nus, municipio de San Roque Antioquia, con el fin de evaluar solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

La visita se realiza en compañía del conyugue de la propietaria del predio, el señor José Antonio Osorio, quien responde al número de celular 3017890725.

3.1. Acceso.

Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente dos (2) horas y treinta (30) minutos, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Rios Negro y Nare, hasta el corregimiento de San José del NUS, una vez allí, se realiza desplazamiento hacia donde se encuentra la planta de Beneficio Animal "Frigorinus SAS" previo a llegar a dicha planta, exactamente en las coordenadas geográficas 6°29'29.16"N, 74°49'28.32"W, y Sistema Origen Nacional : 2275654.682 X, 4798315.450 Y, se encuentra el área de interés.

Por lo anterior, en etapa de procesamiento de datos, se realiza un mapa descriptivo en el aplicativo Software portal geográfico GOOGLE EARTH, el cual es una herramienta de navegación para localizar de manera precisa el lugar referenciado y la forma de acceder al mismo a partir de los lugares mencionados.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Figura 1.
Mapa descriptivo de la ubicación geográfica y acceso al predio de interés, ubicado en el corregimiento San José del Nus, San Roque,

Fecha de Imagen satelital: Año 2021
Ubicación: Corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.
Fuente: Google Earth.

Tabla 1. Coordenadas geográficas ubicación árboles objeto de aprovechamiento.

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Sistema Origen Nal	
								X	Y
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			2275654.682	4798315.450
0,66 metros cuadrados	Punto 1	74	49	28,32	6	29	29,16	2275649.147	4798317.199
	Punto 2	74	49	28,26	6	29	28,98	2275639.965	4798319.046
	Punto 3	74	49	28,20	6	29	28,68	2275639.965	4798319.046
	Punto 4	74	49	28,02	6	29	28,68	2275639.945	4798324.575

➢ ***Información matricula del predio***
El predio de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el PK_predio 6702003000000100037, en el corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Conforme a las coordenadas georreferenciadas en campo de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, y con el fin de tener una verificación puntual de dónde se encuentra ubicado el predio y los árboles de interés, a través del MAPGIS de CORNARE, el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras, se realizó una indagación detallada de la ubicación del individuo arbóreo, corroborando el código

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

catastral del predio, el uso del suelo y si este se halla cerca o dentro de alguna determinante ambiental. Arrojando los siguientes resultados (Ver figura 2 y 3).

Figura 2.
Mapa Ubicación e Información catastral del predio de interés, corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.

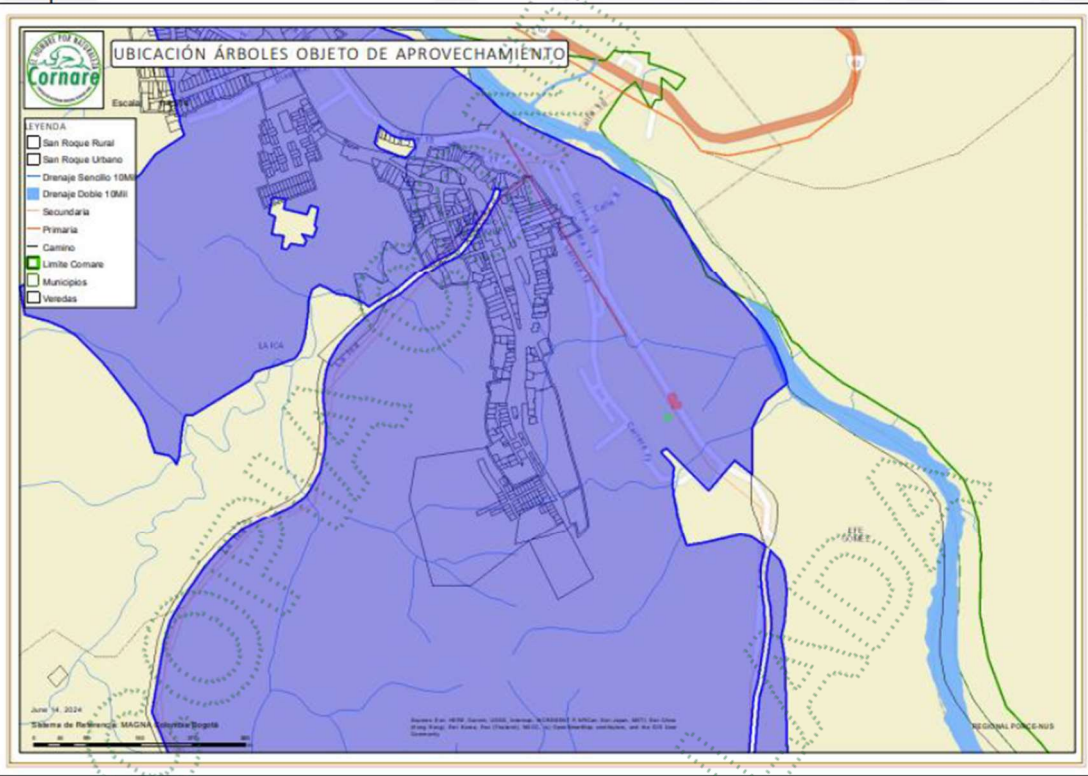

Fuente: plataforma digital Mapgis CORNARE. (consulta realizada el 14/06/2024)
Capas interpuestas: Catastro PORCE-NUS

Tabla 2. Información catastro PORCE-NUS 2019, Predio de interés

OBJECTID_1	1805
PK_PREDIOS	6702003000000100037
MATRICULA	0013459
Area_Predio	13506371.161806

Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

Información clasificación POMCA – Río NARE

En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa para el área:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Figura 3.
Información clasificación POMCA o áreas protegidas en el lugar de afectación, ubicado en el corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.

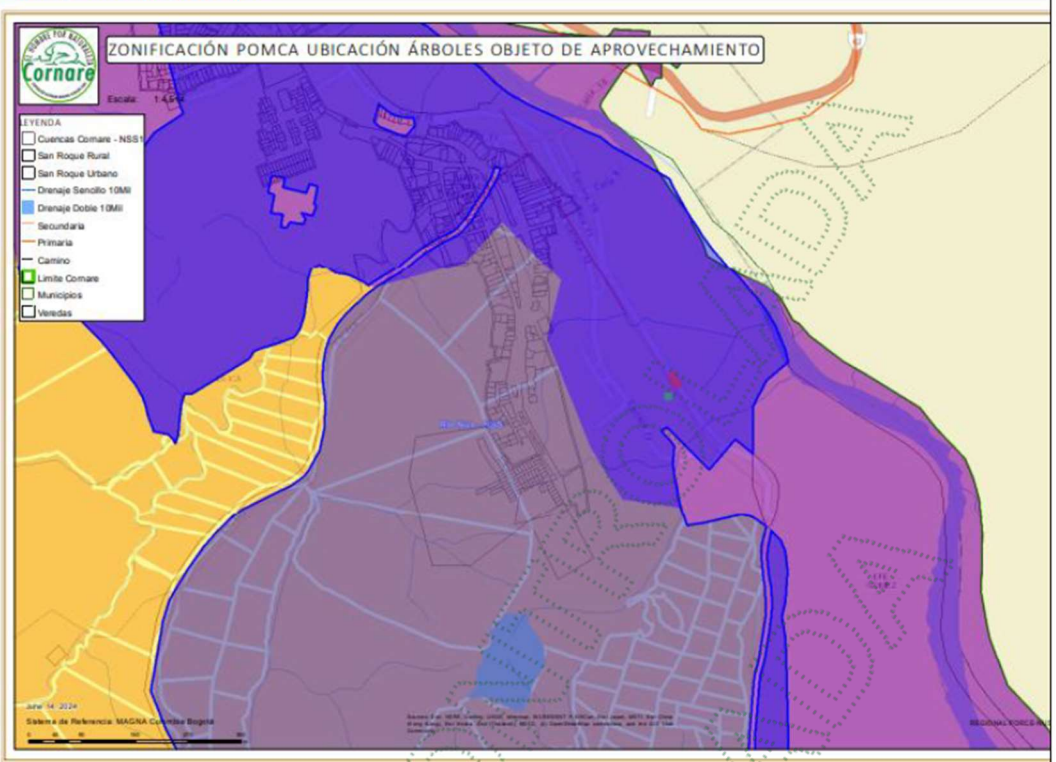

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (
Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	3.16	-0.24
Zona de Uso Sostenible - RFPR La Montaña	0.0	0.0

Fuente: plataforma digital Mapgis CORNARE(consulta realizada el 14/06/2024)

Capas interpuestas: Zonificación ambiental POMCAS o Áreas protegidas, Zonas definidas en las RES 2048 DE 2022 – Zonificación Reserva Forestal Central – Ley 2da de 1959 – Rondas hídricas – Humedales – Límites POMCAS y Áreas protegidas.

DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 3. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Zona de Uso Sostenible - RFPR La Montaña	En esta zona se consideran las actividades relacionadas a los usos de conocimiento, uso sostenible y uso de disfrute considerando que, además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, el establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, en sistemas agroforestales y silvopastoriles, construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios, iglesias y salones comunales, desarrollo de infraestructura de servicios públicos. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos; y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE DATOS DE ÁRBOLESOBJETO DE APROVECHAMIENTO

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: *Por lo anterior, se menciona que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, si bien el área donde se encuentra los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran en la vereda La ica, la cual contiene la reserva RFPR La montaña, los árboles objeto de aprovechamiento se hallan lejos de la reserva sobre la vía que conduce al corregimiento de San José del Nus, así mismo se encuentra a una distancia aproximada de 200 metros del afluente hídrico más cercano.*

La revisión de los individuos arbóreos en campo, se basó en la corroboración identificación taxonómica, el estado fitosanitario de cada individuo teniendo en cuenta la condición del árbol (vivo, muerto por insectos, quebrado por viento, presencia de chancros, hongos, o algún daño mecánico), las variables dasométricas cuantitativas, DAP (cm), HT (Altura total) HC (Altura comercial) y la georreferenciación de los mismos, para ello, se usaron equipos forestales (cinta métrica, Aplicación Clinómetro) y el GPS el cual tiene un error mínimo al momento de georreferenciar los árboles de interés.

A continuación, se presenta la información respecto a las variables tomadas en campo de los árboles de interés.

Tabla 3. Información dasométrica árboles objeto de aprovechamiento.

No.	Familia	Nombre científico	Nombre común	CAP	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	G (Área basal)	VT	VC	Tipo de aprovechamiento (tala,)
1	Fabaceae	Gliricidia sepium	*Mataratón*	160	0,51	9	3	0,204	1,28	0,43	Tala
2	Fabaceae	Gliricidia sepium	*Mataratón*	96	0,31	7	3	0,073	0,36	0,15	Tala
3	Mimosaceae	*Calliandra pittieri Standl*	*Carbonero*	73.5	0,23	9	7	0,043	0,27	0,21	Tala
4	Mimosaceae	*Calliandra pittieri Standl*	*Carbonero*	160	0,51	10	4	0,204	1,43	0,57	Tala
								TOTAL	3,34	1,36	

Con los datos registrados en campo de las variables dasométricas y para tener una dimensión de la madera del individuo arbóreo evaluado, se halla el volumen aplicando la fórmula volumen árboles en pie, a saber:

$$\textbf{Vol. árbol en pie} = \left(\frac{\pi}{4}\right) \textbf{x DAP}^2 \textbf{ x } (h_t \text{ ó } h_c) \textbf{ x Ff}$$

3.5. Registro Fotográfico:

Donde:
DAP*; Diámetro a la altura del pecho,* ***HT*** *Altura total,* ***HC*** *altura comercial,* ***f****; factor de forma del árbol: 0,7 para Eucaliptos; 0,6 para coníferas y 0,47 para latifoliadas.*

Por la tabla anterior, se tiene que, el volumen total para los individuos arbóreos evaluados es 3,34 m3 de madera en bruto y 1,36 m3 de madera comercial.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Fotografía 1 y 2. Registro fotográfico árboles de interés ubicados en la vereda la ica, Corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.

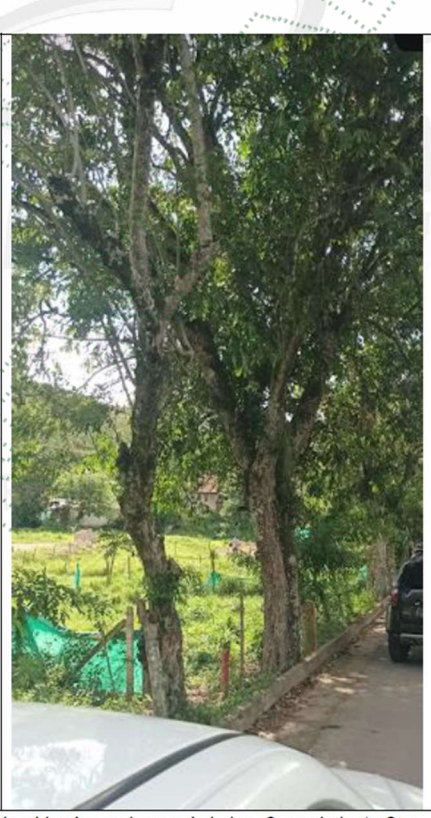

Fotografía 3 y 4. Registro fotográfico árboles de interés ubicados en la vereda la ica, Corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. CONCLUSIONES: *4.1. De acuerdo a lo registrado en campo, se observó cuatro (4) árboles, correspondientes a especies nativas siendo:*

4.2. *Los árboles registrados en campo, se encuentran vivos, en estado verde, sus fustes no presentan chancros, hongos ni daños mecánicos o índices de enfermedad, no se encuentran en estado de emergencia, los árboles se desean aprovechar para interés personal.*

4.3. Las especies identificadas no se encuentran catalogadas en algún grado de amenaza pues NO están en el libro rojo de plantas de Colombia, ni se encuentra en la Resolución Número 0316 de 1974 "Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables" (la cual sigue vigente) y la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" así como tampoco están en el acuerdo Corporativo No. No 404 de 2020, por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la Jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinantes.

4.4. En cuanto a la zonificación POMCA, si bien el área donde se encuentra los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran en la vereda La Ica, la cual contiene la reserva RFPR La montaña, los árboles se hallan lejos de la reserva, ubicados sobre la vía que conduce al corregimiento de San José del Nus, así mismo se encuentra a una distancia aproximada de 200 metros del afluente hídrico más cercano.

4.5. Por lo descrito a lo largo del presente informe técnico contemplando la ubicación de los árboles solicitados objeto de aprovechamiento, su especie, estado en el que se encuentra, volumen, y el tipo de aprovechamiento; se considera técnicamente viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el total de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en el corregimiento de San José del Nus, municipio de San Roque, Antioquia, los cuales se encuentran, distribuidos de la siguiente manera:

Una vez realizada la visita técnica de la revisión del árbol aislado, ubicado en el corregimiento san José del Nus, municipio de San Roque, Antioquia, se conceptúa lo siguiente:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tabla 4. Información autorización árboles objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fabaceae	Gliricidia sepium	*Mataratón*	2
Mimosaceae	*Calliandra pittieri Standl*	*Carbonero*	2

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS	
FAVORABLE X	**FAVORABLE**
TITULAR PERMISO	LILIAM AMPARO GALLEGO DIAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22.024.755
VIGENCIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN:	Tres (3) meses
NOMBRE DEL PREDIO	No Aplica
VEREDA	Corregimiento San José del Nus, vereda La Ica (área urbana)
MUNICIPIO	San Roque
DEPARTAMENTO	Antioquia

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**…*"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 (citar artículo vigente), establecen

> "***Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1**.** Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015**,** el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR TALA DE EMERGENCIA.**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **LILIAM AMPARO GALLEGO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.024.755**,** en beneficio del predio identificado con FMI 026-2562, en las coordenadas X: 6,29,28.55,74 Y: 74,49,2845 y Z: 800, ubicado en el corregimiento de San José del Nus del Municipio de San Roque, para las siguientes especies y volúmenes:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	Volumen comercial (m³)	Coordenadas Geográficas						
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
0 (0,66 metros2)	3 meses	Fabaceae	Gliricidia sepium	*Mataratón*	0,58	74	49	28,32	6	29	29.16	798
		Mimosaceae	*Calliandra pittieri Standl*	*Carbonero*	0,78							
				Total	1,36m3	74	49	28,02	6	29	28,68	798

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos se encuentran localizados en el predio con FMI 026-2562 en las siguientes coordenadas:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Sistema Origen Nal	
								X	Y
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			2275654.682	4798315.450
0,66 metros cuadrados	Punto 1	74	49	28,32	6	29	29,16	2275649.147	4798317.199
	Punto 2	74	49	28,26	6	29	28,98	2275639.965	4798319.046
	Punto 3	74	49	28,20	6	29	28,68	2275639.965	4798319.046
	Punto 4	74	49	28,02	6	29	28,68	2275639.945	4798324.575

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **LILIAM AMPARO GALLEGO DIAZ** que todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad.

Parágrafo: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **LILIAM AMPARO GALLEGO DIAZ**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, 1, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3**, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años.

Aplicada la metodología de compensación por el número de individuos autorizados, se tiene que el número de ejemplares forestales a establecer en cumplimiento de las medidas de compensación por aprovechamiento forestal es de 12 individuos arbóreos de especies nativas Las especies recomendadas para la siembra son: Iguá (Albizia guachapele), Gualanday (Jacaranda caucana), Cajeto (Trichanthera gigantea), Caracolí (Anacardium excelsum), Carbonero (Calliandra pittieri), Ocobo (Tabebuia rosea), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha)* Cumulá (Aspidosperma polyneurom), Dinde (Maclura tinctoria), Aceituno (Vitex cymosa), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses a días hábiles después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **CORNARE**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.
En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Altura Mínima. Los individuos arbóreos a plantar deberán ser de 0,80 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones.

Preparación del terreno. Deberá contar con plateo de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces.
Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.

Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.

Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años.

Replante. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar el replante por mortalidad, el cual se realizará cuando supera el 10% del total de los individuos plantados como compensación, es decir que la adaptación o sobrevivencia es menor del 90% del total de individuos plantados.

Limpias. Se efectuarán 2 limpias año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.

Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico.
Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **$282.012** a un costo por árbol de **$23.501,** hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 12 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.

Parágrafo 1°: El plazo para las actividades de siembra relacionadas con el cumplimiento de las medidas de compensación, la CORPORACIÓN otorga un plazo que no sobrepase los tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Una vez se hayan sembrado los árboles o realizado el correspondiente pago se debe informar a la corporación para su debida verificación.

Parágrafo 2° : El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES,** a cargo del titular del permiso**:**

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

- Utilizar materiales, elementos, herramientas y técnicas apropiadas para realizar las actividades de aprovechamiento y extracción, evitando de esta manera ocasionar daños a los recursos naturales renovables al igual que a terceros.

- Se prohíbe la realización de quema de los residuos, ramas, tallo y demás recortes de madera producto del aprovechamiento. Los residuos deberán disponerse en sitios especiales para ello, propiciando la descomposición de las ramas y hojas, o en último caso utilizarlos como leña.

- No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal, se debe evitar la caída de ramas y tronco sobre la vegetación arbórea circundante.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Parágrafo 1°: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

Parágrafo 2°: El beneficiario asumirá la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento**.**

Parágrafo 3°: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la autorizada, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

-Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

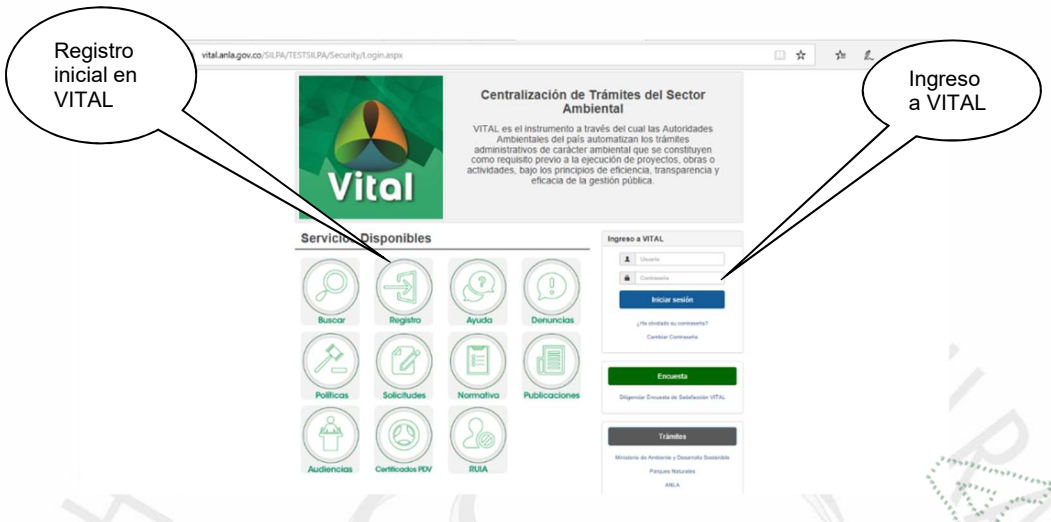

- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **LILIAM AMPARO GALLEGO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

número 22.024.755; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-03811-2024 del 24 de junio del 2024 y de la presente actuación jurídico, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
DIRECTOR (E) REGIONAL PORCE NUS

Expediente: 056700643765
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Fecha: 26/06/2024
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Técnico: Ingeniera Andrea Murillo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare